



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 149 )

149

24 DIC 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13”**

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. SOLICITUD DEL PERMISO**

Que el señor **JULIO CESAR BETANCUR BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.525.033 de Medellín – Antioquia, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2013-460-008582-2 del 09 de Septiembre de 2013, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“INVENTARIO DE LAS PLANTAS VASCULARES DE VARIOS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA”*, a desarrollarse durante sesenta (60) meses, al interior de las siguientes Áreas Protegidas: Área Natural Única Los Estoraques, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Los Picachos, Parque Nacional Natural Tinigua, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Santuario de Fauna y Flora Galeras, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Fauna y Flora Guanentá - Alto Río Fonce, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Fauna y de Flora de Iguaque, Santuario de Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Nevados, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Parque Nacional Natural Tamá, Vía Parque Isla de Salamanca, Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Selva de Florencia, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariquies, y Parque Nacional Natural Sumapaz.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 148 del 30 de septiembre de 2013, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 37 a 41 del expediente.

Que de la anterior decisión se notificó personalmente el señor Julio Cesar Betancur Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.525.033 de Medellín – Antioquia, el día 15 de octubre de 2013, como se puede observar a folio 43 del expediente.

Que Atención al Usuario a través de correo electrónico enviado el 26 de noviembre de 2013, le solicitó a cada uno de los Jefes de las Áreas Protegidas en las cuales se va a desarrollar la investigación arriba señalada, la emisión del correspondiente Concepto Técnico, en el cual se hiciera el análisis y el estudio de los objetivos, metodologías y demás especificaciones técnicas del proyecto de investigación, con el fin de que establecer si las mismas son aplicables y de esta manera determinar la viabilidad de otorgar el permiso solicitado.

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/servicio-al-ciudadano/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Julio Cesar Betancur Betancur, como se puede evidenciar a folio 72 del expediente.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

## II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que acogiendo el requerimiento realizado por Atención al Usuario mediante correo electrónico enviado el 26 de noviembre de 2013, a cada uno de los Jefes de las Áreas Protegidas en las cuales se va a desarrollar la investigación arriba señalada, los Jefes de los Santuarios de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Guanentá Alto Río Fonce, y Santuario de Flora Isla de la Corota, una vez revisadas la metodologías propuestas, así como las actividades que se van a ejecutar para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de investigación antes referido, emitieron el correspondiente el Concepto Técnico, en lo que determinaron lo siguiente:

### Concepto Técnico No. 08 del 29 de noviembre de 2013 – SFF Otún Quimbaya (Fls. 51 a 52).

#### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Trabajos de investigación con muestreos a cinco años, permiten completar los vacíos de información presentes en el área, hacer nuevos registros y aportar mayor información de las especies prioritarias de conservación, sumando la oportunidad desde el área de integrarse a la toma de muestras y captación.*

*Los métodos de trabajo y entrenamiento en campo, se consideran adecuados y de bajo impacto.*

#### **CONCEPTO**

*Considerando que la investigación aporta información básica relacionada con el inventario de plantas vasculares (árboles, arbustos, hierbas, saprofitas, lianas y epifitas), priorizando en las especies valor objeto de conservación amenazadas y endémicas, se da concepto técnico favorable al desarrollo del proyecto.*

**RECOMENDACIONES:** *teniendo en cuenta el tamaño del área protegida, la zonificación de manejo y la infraestructura, se tendrá presente lo siguiente:*

- 1. Los recorridos por fuera de los tres senderos de interpretación se realizarán únicamente con personal de Parques Nacionales Naturales, dando prioridad a la utilización de los senderos ya existentes en el área protegida.*
- 2. En las fases de campo con estudiantes de botánica y para minimizar el impacto, se asignarán grupos de trabajo con número limitado por zonas.*
- 3. La capacidad de alojamiento para investigadores es de seis (6) personas simultáneamente, en las instalaciones a cargo del área protegida, un número mayor de investigadores o estudiantes debe coordinarse con la organización comunitaria Yarumo Blanco."*

### Concepto Técnico No. 02/13 SFF GUA del 29 de noviembre de 2013 – SFF Guanentá Alto Río Fonce (Fl. 57).

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La metodología planteada por el investigador (colecciones generales de especímenes en estado fértil a través de exploraciones al interior del Santuario), es adecuada para cubrir la necesidad que tiene el área protegida de generar información de línea base sobre la flora vascular del páramo, bosque andino y alto andino; además, los resultados esperados indican que no solo se tendrá una lista de especies sino que habrá un análisis sobre las preferencias de hábitat, estado de conservación y potenciales amenazas, y una publicación (mini guías); aspectos que son de interés y utilidad para los funcionarios,*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13”**

*al fortalecer sus labores en los subprogramas de educación ambiental, prevención, control y vigilancia, entre otros.*

*Sin embargo, es importante tener en cuenta las siguientes observaciones:*

*En el formato SINA solo se presenta Charalá como sitio de muestreo, pero se debe incluir dentro la jurisdicción del Santuario, Encino y Gámbita (según Resolución 170 de noviembre de 1993), para poder abarcar la totalidad del área protegida, teniendo en cuenta que los sitios exactos de muestreo (coordenadas) no se pueden indicar, debido a que se identificarán con los funcionarios una vez se tenga la aprobación del permiso de investigación.*

*Entregar duplicados del material recolectado en los Herbarios UIS y/o UPTC, dado que son las colecciones que se encuentran en zona de influencia del Santuario.*

*El equipo del área protegida comprende la prudencia del investigador al no incluir la información de frecuencia de muestreo y unidad de tiempo en el formato SINA, pero es importante que el trabajo en el Santuario preferiblemente no supere los próximos cinco años (2014-2018) con el fin de que la información pueda ser contemplada en el próximo ejercicio de planeación estratégica (2019); por ello, se requiere de la concertación de un plan de trabajo entre los investigadores y funcionarios, que incluya la presentación de informes parciales para el periodo propuesto.*

**CONCEPTO**

*Se emite concepto **FAVORABLE** para la realización del proyecto titulado "Inventario de las plantas vasculares de varios Parques Nacionales Naturales de Colombia" en el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce, teniendo en cuenta que la temática es una prioridad de investigación y permitirá generar línea base sobre los valores objeto de conservación (coberturas vegetales), es decir, la propuesta se encuentra articulada a las necesidades para el manejo del área protegida; sin embargo, es importante contemplar las observaciones dadas en las consideraciones técnicas."*

**Concepto Técnico 626 SFF-COR No. 0360 del 03 de diciembre de 2013 – SF Isla de la Corota (Fls. 60 a 62)**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Para el desarrollo del proyecto es necesario el ingreso por parte del investigador a las siguientes zonas: zona intangible, zona de recuperación natural y zona de recreación exterior del Santuario. A continuación se describe las actividades permitidas en cada zona de acuerdo al plan de manejo vigente del Santuario.*

**Zona Intangible.** *En esta zona las actividades permitidas son: estudios e investigaciones científicas que se limiten en lo posible a aquellas que se relacionen con la observación, es decir, aquellas que no impliquen colecciones. Cuando sea estrictamente indispensable para la investigación el realizar colecciones, éstas se podrán permitir solo en forma muy limitada y acorde con las especies, organismos vivos o material genético, sectores y temporadas en que se pretenda efectuarlas. Se permite el monitoreo restringido y recorridos de control y vigilancia que realicen los funcionarios de la UAESPNN.*

**Zona de recuperación Natural:** *El uso principal es la recuperación ya sea natural o con la participación de mecanismos de restauración. Los usos complementarios son: la investigación con restricciones, la educación ambiental para perpetuar e incentivar una cultura que permita al bosque su regeneración total sin limitaciones.*

*Actividades permitidas dentro de esta zona son: realizar registros fotográficos y de video siempre y cuando no se usen con fines comerciales y se tomen con la debida autorización administrativa, recorridos de vigilancia y monitoreo por parte de los funcionarios de la UAESPNN, restauración, revegetalización técnica de la zona y con personal autorizado, la implementación de laboratorios de uso y en general para el monitoreo de especies de interés genético.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

**Zona de recreación general exterior.** El uso principal es educación ambiental y los usos complementarios se recreación, recuperación e investigación.

Las actividades permitidas son: tomar fotografías y realizar filmaciones, hacer recorridos de vigilancia y actividades de control, guianza y educación ambiental, ecoturismo dirigido con educación ambiental y control, mejoramiento de los senderos interpretativos e infraestructura y laboratorio de educación ambiental e investigación.

La ejecución del proyecto no afecta el normal desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en el Santuario, tampoco interviene con comunidades ya que en el área no existe ningún asentamiento humano con quienes se deba llevar a cabo procesos de consulta o concertación.

Este proyecto de investigación no ha sido presentado anteriormente en el área protegida por el que se solicita al investigador realizar socializaciones del proyecto a ejecutar con el equipo de funcionarios del Santuario, una antes de iniciar la fase de campo para conocer los alcances del mismo y posteriormente otra socialización con los principales resultados preliminares obtenidos.

**CONCEPTO**

Por lo anteriormente expuesto, y la importancia de llenar los vacíos de información que se tiene en cuanto a la flora del Santuario, el proyecto de investigación titulado "INVENTARIO DE LAS PLANTAS VASCULARES DE VARIOS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA" recibe concepto de: **POSITIVO.**

Que en ese orden de ideas, una vez surtido el trámite anterior el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 2013230005036 del 29 de diciembre de 2013 (Fis. 63 a 71), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "INVENTARIO DE LAS PLANTAS VASCULARES DE VARIOS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**INFORMACIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo con la información suministrada en el formato 1 SINA de la solicitud el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

"(...)

**Objetivo general**

- Realizar un inventario actualizado de las plantas vasculares de algunos de los Parques Nacionales Naturales adscritos a la Unidad Administrativa Especial de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Objetivos específicos**

- Realizar el inventario florístico de algunos Parques Nacionales adscritos a la Unidad Administrativa Especial de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Realizar una colección equitativa de todas las formas de vida, como árboles, arbustos, hierbas, saprofitas, lianas y epífitas.
- Identificar las plantas vasculares recolectadas en el Parque.
- Desarrollar una base de datos con los especímenes de herbario.
- Identificar las especies vegetales prioritarias (focales) de importancia para los planes de conservación del Parque.
- Capacitar a estudiantes de botánica y guardaparques en el reconocimiento de las plantas y técnicas de campo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

- *Elaborar miniguías para la identificación de especies prioritarias para el uso de los funcionarios de Parques.*

**Métodos**

**Área de estudio:** La investigación abarca los Parques Naturales adscritos a la Unidad Administrativa Especial de los Parques Nacionales Naturales de Colombia que no tienen presencia de grupos étnicos según la Resolución No. 334 de 2011 del Ministerio del Interior, estos son ANU Los Estoraques, PNN Chingaza, PNN Cordillera de Los Picachos, PNN Tinigua, PNN Sierra de La Macarena, PNN Cueva de Los Guacharos, PNN Gorgona, PNN Pisba, PNN Los Nevados, PNN Tamá, PNN Selva De Florencia, PNN Serranía de Los Yariquíes, PNN Sumapaz, SFF Galeras, SFF Guanentá Alto Río Fonce, SFF Iguaque, SFF Isla de La Corota, SFF Otún Quimbaya, SFF Isla De Malpelo, SFF Ciénaga Grande de Santa Marta y el Vía Parque Isla de Salamanca.

**Tiempo de muestreo:** Cinco (5) años

**Actividades de campo**

Con el asesoramiento de los funcionarios de los Parques se escogerán los sitios y recorridos exactos para las exploraciones. Se realizarán varias expediciones de campo en la medida de la disponibilidad de recursos y las necesidades de investigación y docencia de nuestra Institución, con el fin de recolectar especímenes botánicos en estado fértil (flor y/o fruto). Para todos los casos, se prepararán y procesarán los especímenes en la forma estándar, esto es:

1. Se recolectarán trozos o ramas de las plantas que incluyan tallos, hojas, flores y/o frutos (muestras botánicas), en un número de 3-5 duplicados por número de colección.
2. En el campo se tomarán datos de las coordenadas geográficas con un GPS de los sitios en donde fueron recolectados los especímenes y se tomarán fotografías de las especies que incluyan su hábito general de crecimiento y acercamientos a sus estructuras reproductivas.
3. En el campo las muestras serán prensadas, preservadas en alcohol y, finalmente, embaladas para su posterior transporte.
4. Muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera serán preservadas en alcohol al 70% y/o otros medios para su posterior uso en la identificación de las especies y estudios morfológicos y anatómicos necesarios.
5. Luego los especímenes serán secados, etiquetados, determinados y distribuidos para su depósito en colecciones registradas y su posterior corroboración y/o determinación.
6. La información inherente a cada espécimen será sistematizada e incluida en una base de datos.

Se recolectarán todas las especies vasculares presentes en los Parques Naturales señalados. Dado que el objetivo del inventario florístico propuesto es llenar los vacíos en el conocimiento de la flora de los Parques señalados es imposible anticipar las especies de plantas vasculares que se van a encontrar. Por tanto, no se incluyen las especies que hay en los sitios de muestreo.

Por otra parte, la recolección no será intensiva ni dirigida a especies en particular, por lo que se tratará de recolectar sólo una vez cada especie.

**Actividades de laboratorio**

**Trabajo de herbario**

Para cada especie se recolectarán al menos tres duplicados, los cuales serán distribuidos a varios herbarios de importancia. El principal depositario será el Herbario Nacional Colombiano (COL) de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, en donde residen los investigadores titulares de este proyecto. Por otra parte, a nivel nacional, los duplicados serán distribuidos a otros herbarios que almacenen importantes colecciones de las regiones naturales en donde está cada uno de los Parques Naturales involucrados en este proyecto, como lo son los herbarios del Instituto Alexander von Humboldt (FMB), Universidad de Antioquia (HUA), Universidad del Valle (CUVC), Universidad del Cauca (CAUP), Universidad de Nariño (CAUP) y Jardín Botánico de Medellín (JAUM), entre muchos otros. Debe tenerse en cuenta que los ejemplares únicos y tipos serán depositados en COL, herbario que se encargará de su administración. Se invitará a reconocidos botánicos y estudiantes de pre y posgrado a participar activamente en las labores de campo y de identificación del material recolectado, de forma que su experticia contribuya a obtener una determinación más depurada y completa de los especímenes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

**Análisis de los datos**

La información contenida en los especímenes será incluida en una base de datos. Combinando esta información con preferencias de hábitat, estado de conservación y potenciales amenazas, podremos discernir que especies de la flora vascular son importantes para los planes de conservación de los Parques (especies prioritarias), así como áreas de concentración de especies prioritarias.

**Entrenamiento y capacitación**

Al final del proyecto se producirán algunas miniguías ilustradas para el uso del público en general y los funcionarios del Parque, lo que permitirá un mejor conocimiento de las plantas del Parque y facilitará el monitoreo y la correcta identificación de las especies sensibles.

Por otra parte, estudiantes de botánica y funcionarios del Parque serán invitados a acompañar a los investigadores a las salidas de campo, tiempo durante el cual podrán recibir entrenamiento en el reconocimiento de las plantas (especialmente las especies prioritarias), en técnicas de campo y estudios sobre biodiversidad. El proyecto también ofrecerá pasantías a estudiantes para trabajar en los herbarios.

**Resultados esperados**

Aporte al manejo de área protegida: Teniendo en cuenta que los Parques tienen como estrategia de manejo común el aumento del conocimiento de la presencia, vulnerabilidad y presiones sobre los valores objeto de conservación, el proyecto contribuirá con:

- a. Identificaciones taxonómicas actualizadas y confiables para las plantas vasculares presentes en los Parques.
- b. Un catálogo de las plantas vasculares del Parque.
- c. Una base de datos de fácil acceso con los especímenes de herbario.
- d. Un listado de especies prioritarias para la conservación.
- e. Miniguías que sirvan como herramientas de trabajo y educativas en la identificación de grupos de plantas especiales y de especies prioritarias para la conservación.
- f. Adicionalmente, se espera ofrecer entrenamiento en identificación de plantas, trabajo de herbario y trabajo de campo a estudiantes de botánica y funcionarios del Parque.

(...)"

**ANÁLISIS TÉCNICO**

**Respecto al área protegida implicada**

No se requirió concepto técnico al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones dado que en la solicitud se indica que en las Áreas Protegidas objeto de estudio los sitios finales de muestreo y los recorridos exactos para las exploraciones serán seleccionados con el asesoramiento de los funcionarios de cada Parque.

(...)"

**CONCEPTO**

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado **"Inventario de plantas vasculares de varios Parques Nacionales Naturales de Colombia"** durante un periodo de tiempo de cinco (5) años.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

**1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN**

**a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo**

Se aprueba el ingreso a las siguientes Áreas Protegidas:

40

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

- Dirección Territorial Andes Nororientales: ANU Los Estoraques, PNN Pisba, PNN Serranía de Los Yariguíes, PNN Tamá, SFF Guanentá Alto Río Fonce y SFF Iguaque.
- Dirección Territorial Andes Occidentales: PNN Cueva de Los Guacharos, SF Isla de La Corota, PNN Los Nevados, SFF Galeras, SFF Otún Quimbaya y PNN Selva de Florencia.
- Dirección Territorial Caribe: SFF Ciénaga Grande de Santa Marta y VP Isla de Salamanca.
- Dirección Territorial Orinoquía: PNN Chingaza, PNN Cordillera de Los Picachos, PNN Sierra de La Macarena, PNN Sumapaz y PNN Tinigua.
- Dirección Territorial Pacífico: PNN Gorgona y SFF Isla de Malpelo.

Se aprueba un tiempo de cinco (5) años para adelantar las actividades de campo.

Teniendo en cuenta que en la solicitud el investigador principal indica que "Con el asesoramiento de los funcionarios del Parque se escogerán los sitios y recorridos exactos para las exploraciones", éste y sus coinvestigadores deberán definir y concertar con el Jefe de cada Área Protegida, o su delegado, la ubicación exacta de los recorridos de campo teniendo en cuenta la zonificación, pertinencia, condiciones de acceso y seguridad en el Área Protegida.

En el SFF Otún Quimbaya el investigador principal y sus coinvestigadores deberán tener en cuenta que. **a.** Los recorridos por fuera de los senderos de interpretación deberán estar siempre acompañados por funcionarios y/o contratistas del Área Protegida. **b.** En la fase de campo con estudiantes de botánica y para minimizar el impacto, se asignarán grupos de trabajo con un número limitado por zonas. **c.** La capacidad de alojamiento para investigadores es de seis (6) personas simultáneamente, en las instalaciones a cargo del Área Protegida, un número mayor de investigadores o estudiantes debe coordinarse con la organización comunitaria Yarumo Blanco.

**b. Respecto a los métodos y número de especímenes**

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA de la solicitud.

En cada una de las Áreas protegidas se aprueba:

- Realizar recorridos de campo para la recolección de muestras botánicas de plantas vasculares en estado fértil, y muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera.
- Realizar el registro fotográfico de las especies, incluyendo hábito general de crecimiento y acercamientos a sus estructuras vegetativas y reproductivas.
- Registrar las coordenadas geográficas de los sitios de muestreo.

Se aprueba la recolección de 3-5 duplicados por número de colección de cada una de las especies de plantas vasculares encontradas durante los recorridos.

Se aprueba la recolección de muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera durante los recorridos.

Dado que el objetivo del inventario florístico propuesto es llenar los vacíos en el conocimiento de la flora de los Parques autorizados es imposible anticipar el número de especies y muestras botánicas a recolectar, dado lo anterior no es posible que el SGM-GTEA pueda establecer y autorizar un número específico de muestras a recolectar, por tanto el investigador deberá definir y acordar este tema con el Jefe de cada Área Protegida o su delegado.

Una vez terminadas las actividades de campo, el investigador principal y sus coinvestigadores deberán retirar todas las marcas utilizadas para la ubicación y demarcación de los sitios de muestreo.

Se aclara que el presente permiso individual de recolección no contempla acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible del mismo.

**c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.**

El investigador principal adjuntó a su solicitud el formato de Solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas, en el cual manifiesta que: "...Para un proyecto de investigación como este, cuyo objetivo es el inventario de las plantas vasculares de una región



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13”**

*determinada, es imposible predeterminar cuales especies se van a encontrar, lo que incluye a las especies totales o a las que son endémicas o con alguna categoría especial de amenaza. Por ello, no se puede proveer una lista de este tipo de especies...”*

*Dado lo anterior, y en caso de registrarse el investigador principal deberá reportar, como parte del informe final, aquellas especies amenazadas, endémicas o vedadas que sean registradas en las Áreas Protegidas objeto de estudio.*

**d. Respetto a los equipos y elementos de campo**

*Se aprueba para el trabajo de campo el uso de podadoras de mano y corta ramas con tubos de extensión, GPS, altímetro, brújula, cámaras fotográficas, libretas de campo, elementos de escritorio, equipo de disección, alcohol, cuerdas, etc.*

**e. Respetto a la movilización y disposición final de los especímenes**

*Se aprueba la movilización de las muestras botánicas de plantas vasculares y muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera, desde cada una de las Áreas Protegidas autorizadas hasta el Herbario COL del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia –Sede Bogotá-.*

*Las muestras botánicas serán prensadas en papel periódico y preservadas en alcohol. Posteriormente serán embaladas en bolsas plásticas y costales para su movilización.*

*Las muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera durante los recorridos serán conservadas en frascos con alcohol al 96%.*

*NO se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna y/o flora.*

*Cada vez que el investigador principal y sus coinvestigadores recolecten las muestras aprobados previamente, para ser sacados de cada una de las Áreas Protegidas autorizadas deberán permitir que el personal encargado de cada Parque revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.*

*Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de fauna y flora diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a las aprobadas el investigador principal y sus coinvestigadores deberán realizar la solicitud de nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.*

*Una vez realizadas las recolectas y dentro del término de vigencia del permiso, el investigador principal deberá depositar las muestras botánicas recolectados en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co) . Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.*

*Para el caso del material recolectado en el SFF Guanentá Alto Río Fonce, se le recomienda al investigador principal y sus coinvestigadores enviar duplicados a los herbarios UIS y UPTC.*

**f. Respetto al personal**

*Se aprueba el ingreso del investigador principal y sus coinvestigadores a las Áreas Protegidas aprobadas previamente, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en cada Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe de cada Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:*

|                               | <b>Nombre</b>                 | <b>Profesión</b>   | <b>Documento identidad</b> |
|-------------------------------|-------------------------------|--|----------------------------|
| <b>Investigador principal</b> | Julio César Betancur Betancur | Profesor Asociado Instituto de Ciencias Naturales - UNAL | 71.525.033                 |

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE  
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES  
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL –  
EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

|  |   |            |
|--|---|------------|
| <b>Coinvestigadoras</b> Gloria Galeano | Profesor Titular Instituto de Ciencias Naturales - UNAL   | 43.005.194 |
| Lauren Raz                             | Profesor Asistente Instituto de Ciencias Naturales - UNAL | 353671     |

*En caso tal que el investigador y sus coinvestigadores requieran del apoyo y acompañamiento por parte de otros investigadores o asistentes de campo, deberán coordinar y acordar este tema con el Jefe de cada Área Protegida autorizada y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co) el nombre y número de identificación del personal acordado con la Jefe del Parque.*

**g. Respecto a la consulta previa**

*Se aclara que el investigador principal anexó a su solicitud la Resolución No. 334 del 24 de octubre de 2011 "...Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse", por medio de la cual se certifica que en el ANU Los Estoraques, PNN Chingaza, PNN Cordillera de Los Picachos, PNN Tinigua, PNN Sierra de La Macarena, PNN Cueva de Los Guacharos, PNN Gorgona, PNN Pisba, PNN Los Nevados, PNN Tamá, PNN Selva De Florencia, PNN Serranía de Los Yariguíes, PNN Sumapaz, SFF Galeras, SFF Guanentá Alto Río Fonce, SFF Iguaque, SFF Isla de La Corota, SFF Otún Quimbaya, SFF Isla De Malpelo, SFF Ciénaga Grande de Santa Marta y el Vía Parque Isla de Salamanca, "...no hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardos, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos..."*

**2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN**

**a.** *El investigador principal y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.*

**b.** *El investigador principal deberá realizar dos socializaciones en cada una de las Áreas Protegidas autorizadas, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo de cada Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados del proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe de cada Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Área Protegida.*

**c.** *El investigador principal y sus coinvestigadores deberán comunicar al Jefe de cada Área Protegida, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.*

**d.** *El investigador principal será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.*

**e.** *El investigador principal y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas de cada Área Protegida autorizada para realizar la investigación.*

**f.** *El investigador principal y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios de cada Área Protegida todo este tema conforme lo establece la resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

**g. Entrega de informes parcial y final.**

*Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el investigador principal deberá entregar una copia digital de los informes parciales (a los 12, 24, 36 y 48 meses de iniciado el tiempo aprobado en el permiso de recolección) y una copia digital del informe final a cada una de las Áreas Protegidas autorizadas, las Direcciones Territoriales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. De igual forma el investigador principal deberá entregar dos (2) copias impresas del informe final en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La fecha*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13”**

máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto de investigación. Los informes deben incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas a cada Área Protegida, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreos, catálogo de las plantas vasculares de cada Parque, registro fotográfico que permita reconocer las especies registradas en las Áreas Protegidas, listado de especies prioritarias para la conservación, base de datos de fácil acceso con los especímenes de herbario, algunas miniguías ilustradas, entre otros.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013. Dicho formato puede ser [descargado en el link http://www.minambiente.gov.co//contenido/contenido.aspx?catID=1262&conID=8897](http://www.minambiente.gov.co//contenido/contenido.aspx?catID=1262&conID=8897)

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El investigador principal y sus coinvestigadores deberán enviar a cada Área Protegida autorizada, las Direcciones Territoriales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

**h. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-**

El investigador principal y sus coinvestigadores deberán suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

**i. Divulgación**

El investigador principal y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y el Asesor de en Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el investigador principal y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y a las Áreas Protegidas, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso de recolección.

J. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador principal y sus investigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso de recolección, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al investigador principal y sus investigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

**3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en cada una de las Áreas Protegidas autorizadas será el Jefe del Área Protegida, o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del investigador principal, el Jefe de cada Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

*proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.*

*Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Conceptuar y hacer seguimiento a los proyectos que afecten el área a su cargo" (Capítulo 3- 3.1 Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 147 del 13 de diciembre de 2011."*

Que en vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado "INVENTARIO DE LAS PLANTAS VASCULARES DE VARIOS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA", a llevarse a cabo durante sesenta (60) meses, al interior de las siguientes Áreas Protegidas: Área Natural Única Los Estoraques, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Los Picachos, Parque Nacional Natural Tinigua, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Santuario de Fauna y Flora Galeras, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Fauna y Flora Guanentá - Alto Río Fonce, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Fauna y de Flora de Iguaque, Santuario de Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Nevados, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Parque Nacional Natural Tamá, Vía Parque Isla de Salamanca, Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Selva de Florencia, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, y Parque Nacional Natural Sumapaz, elevado por el señor JULIO CESAR BETANCUR BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.525.033 de Medellín – Antioquia.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**, al señor **JULIO CESAR BETANCUR BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.525.033 de Medellín – Antioquia, para el desarrollo del proyecto denominado "INVENTARIO DE LAS PLANTAS VASCULARES DE VARIOS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA", al interior de las siguientes Áreas Protegidas: Área Natural Única Los Estoraques, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Los Picachos, Parque Nacional Natural Tinigua, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Santuario de Fauna y Flora Galeras, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Fauna y Flora Guanentá - Alto Río Fonce, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Fauna y de Flora de Iguaque, Santuario de Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Nevados, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Parque Nacional Natural Tamá, Vía Parque Isla de Salamanca, Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Selva de Florencia, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, y Parque Nacional Natural Sumapaz, con una duración de sesenta (60) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

**a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo:** Se autoriza el ingreso a las siguientes Áreas Protegidas:

- Dirección Territorial Andes Nororientales: ANU Los Estoraques, PNN Pisba, PNN Serranía de Los Yariquíes, PNN Tamá, SFF Guanentá Alto Río Fonce y SFF Iguaque.
- Dirección Territorial Andes Occidentales: PNN Cueva de Los Guacharos, PNN Isla de La Corota, PNN Los Nevados, SFF Galeras, SFF Otún Quimbaya y PNN Selva de Florencia.
- Dirección Territorial Caribe: SFF Ciénaga Grande de Santa Marta y VP Isla de Salamanca.
- Dirección Territorial Orinoquía: PNN Chingaza, PNN Cordillera de Los Picachos, PNN Sierra de La Macarena, PNN Sumapaz y PNN Tinigua.
- Dirección Territorial Pacífico: PNN Gorgona y SFF Isla de Malpelo.

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación se otorga un tiempo de cinco (5) años para adelantar las actividades de campo.

Teniendo en cuenta que en la solicitud el investigador principal indica que "*Con el asesoramiento de los funcionarios del Parque se escogerán los sitios y recorridos exactos para las exploraciones*", éste y sus coinvestigadores deberán definir y concertar con el Jefe de cada Área Protegida, o su delegado, la ubicación exacta de los recorridos de campo teniendo en cuenta la zonificación, pertinencia, condiciones de acceso y seguridad en el Área Protegida.

En el SFF Otún Quimbaya el investigador principal y sus coinvestigadores deberán tener en cuenta que. **a.** Los recorridos por fuera de los senderos de interpretación deberán estar siempre acompañados por funcionarios y/o contratistas del Área Protegida. **b.** En la fase de campo con estudiantes de botánica y para minimizar el impacto, se asignarán grupos de trabajo con un número limitado por zonas. **c.** La capacidad de alojamiento para investigadores es de seis (6) personas simultáneamente, en las instalaciones a cargo del Área Protegida, un número mayor de investigadores o estudiantes debe coordinarse con la organización comunitaria Yarumo Blanco.

**b). Respecto a los métodos y número de especímenes:** Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se podrán implementar otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA de la solicitud.

En cada una de las Áreas Protegidas se autoriza la realización de las siguientes actividades:

- Recorridos de campo para la recolección de muestras botánicas de plantas vasculares en estado fértil, y muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera.
- Registro fotográfico de las especies, incluyendo hábito general de crecimiento y acercamientos a sus estructuras vegetativas y reproductivas.
- Registrar las coordenadas geográficas de los sitios de muestreo.
- La recolección de 3-5 duplicados por número de colección de cada una de las especies de plantas vasculares encontradas durante los recorridos.
- La recolección de muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera durante los recorridos.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

Dado que el objetivo del inventario florístico propuesto es llenar los vacíos en el conocimiento de la flora de los Parques autorizados es imposible anticipar el número de especies y muestras botánicas a recolectar, dado lo anterior no es posible que el SGM-GTEA pueda establecer y autorizar un número específico de muestras a recolectar, por tanto el investigador deberá definir y acordar este tema con el Jefe de cada Área Protegida o su delegado.

Una vez terminadas las actividades de campo, el investigador principal y sus coinvestigadores deberán retirar todas las marcas utilizadas para la ubicación y demarcación de los sitios de muestreo.

Se aclara que el presente permiso individual de recolección no contempla acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible del mismo.

**c). Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas:** El investigador principal adjuntó a su solicitud el formato de Solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas, en el cual manifiesta que: *"...Para un proyecto de investigación como este, cuyo objetivo es el inventario de las plantas vasculares de una región determinada, es imposible predeterminar cuales especies se van a encontrar, lo que incluye a las especies totales o a las que son endémicas o con alguna categoría especial de amenaza. Por ello, no se puede proveer una lista de este tipo de especies..."*

Dado lo anterior, y en caso de registrarse el investigador principal deberá reportar, como parte del informe final, aquellas especies amenazadas, endémicas o vedadas que sean registradas en las Áreas Protegidas objeto de estudio.

**d). Respecto a los equipos y elementos de campo:** Se autoriza para el trabajo de campo el uso de podadoras de mano y corta ramas con tubos de extensión, GPS; altímetro, brújula, cámaras fotográficas, libretas de campo, elementos de escritorio, equipo de disección, alcohol, cuerdas, etc.

**e). Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes:** Se autoriza la movilización de las muestras botánicas de plantas vasculares y muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera, desde cada una de las Áreas Protegidas autorizadas hasta el Herbario COL del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia -Sede Bogotá-

Las muestras botánicas serán prensadas en papel periódico y preservadas en alcohol. Posteriormente serán embaladas en bolsas plásticas y costales para su movilización.

Las muestras de hojas, botones florales, flores, frutos y/o madera durante los recorridos serán conservadas en frascos con alcohol al 96%.

NO se podrá realizar la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna y/o flora.

Cada vez que el investigador principal y sus coinvestigadores recolecten las muestras aprobadas previamente, para ser sacados de cada una de las Áreas Protegidas autorizadas deberán permitir que el personal encargado de cada Parque revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se podrá hacer la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de fauna y flora diferentes a los previamente aprobadas. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a las aprobadas el investigador principal y sus coinvestigadores deberán realizar la solicitud de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE  
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES  
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL –  
EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13”**

nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.

Una vez realizadas las recolectas y dentro del término de vigencia del permiso, el investigador principal deberá depositar las muestras botánicas recolectados en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co) . Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Para el caso del material recolectado en el SFF Guantán Alto Río Fonce, se le recomienda al investigador principal y sus coinvestigadores enviar duplicados a los herbarios UIS y UPTC.

**f). Respecto al personal:** Se autoriza el ingreso del investigador principal y sus coinvestigadores a las Áreas Protegidas aprobadas previamente, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en cada Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe de cada Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

|                               | Nombre                        | Profesión   | Documento identidad |
|-------------------------------|-------------------------------|---|---------------------|
| <b>Investigador principal</b> | Julio César Betancur Betancur | Profesor Asociado Instituto de Ciencias Naturales - UNAL  | c.c. 71.525.033     |
| <b>Coinvestigadoras</b>       | Gloria Galeano                | Profesor Titular Instituto de Ciencias Naturales - UNAL   | c.c. 43.005.194     |
|                               | Lauren Raz                    | Profesor Asistente Instituto de Ciencias Naturales - UNAL | c.e. 353.671        |

En caso tal que el investigador y sus coinvestigadores requieran del apoyo y acompañamiento por parte de otros investigadores o asistentes de campo, deberán coordinar y acordar este tema con el Jefe de cada Área Protegida autorizada y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co) el nombre y número de identificación del personal acordado con la Jefe del Parque.

**g). Respecto a la consulta previa:** Se aclara que el investigador principal anexó a su solicitud la Resolución No. 334 del 24 de octubre de 2011 “...Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse”, por medio de la cual se certifica que en el ANU Los Estoraques, PNN Chingaza, PNN Cordillera de Los Picachos, PNN Tinigua, PNN Sierra de La Macarena, PNN Cueva de Los Guacharos, PNN Gorgona, PNN Pisba, PNN Los Nevados, PNN Tamá, PNN Selva De Florencia, PNN Serranía de Los Yariguíes, PNN Sumapaz, SFF Galeras, SFF Guantán Alto Río Fonce, SFF Iguaque, SFF Isla de La Corota, SFF Otún Quimbaya, SFF Isla De Malpelo, SFF Ciénaga Grande de Santa Marta y el Vía Parque Isla de Salamanca, “...no hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardos, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos...”

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES**

- a. El investigador principal y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El investigador principal deberá realizar dos socializaciones en cada una de las Áreas Protegidas autorizadas, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo de cada Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe de cada Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Área Protegida.
- c. El investigador principal y sus coinvestigadores deberán comunicar al Jefe de cada Área Protegida, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.
- d. El investigador principal será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. El investigador principal y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas de cada Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El investigador principal y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios de cada Área Protegida todo este tema conforme lo establece la resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el investigador principal deberá entregar una copia digital de los informes parciales (a los 12, 24, 36 y 48 meses de iniciado el tiempo aprobado en el permiso de recolección) y una copia digital del informe final a cada una de las Áreas Protegidas autorizadas, las Direcciones Territoriales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. De igual forma el investigador principal deberá entregar dos (2) copias impresas del informe final en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto de investigación.

Productos finales que se deberá entregar:

- a). Informe final en el cual se deberá incluir el número de salidas de campo realizadas en cada una de las áreas protegidas, así como la localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreos.
- b). Catálogos de las plantas vasculares de cada una de las áreas protegidas que se van a visitar en desarrollo de la presente investigación.
- c). Registro fotográfico que permita reconocer las especies registradas en las Áreas Protegidas,



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13”**

- d). Listado de especies prioritarias para la conservación,
- e). Base de datos de fácil acceso con los especímenes de herbario,
- f). Entregar como mínimo diez (10) miniguías ilustradas de las áreas protegidas visitadas, en las que se incluya foto, nombre de la especie y su descripción.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013. Dicho formato puede ser descargado en el link <http://www.minambiente.gov.co//contenido/contenido.aspx?catID=1262&conID=8897>

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El investigador principal y sus coinvestigadores deberán enviar a cada Área Protegida autorizada, las Direcciones Territoriales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- h. El investigador principal y sus coinvestigadores deberán suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- i. El investigador principal y sus coinvestigadores podrán utilizar el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material fílmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el investigador principal y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y a las Áreas Protegidas, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso de recolección.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se le advierte al beneficiario del presente permiso individual de recolección, que Parques Nacionales Naturales de Colombia no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador principal y sus investigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso de recolección, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al investigador principal y sus investigadores que deben informarse previamente con las autoridades.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Jefes de las siguientes Áreas Protegidas: Área Natural Única Los Estoraques, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Los Picachos, Parque Nacional Natural Tinigua, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Santuario de Fauna y Flora Galeras, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Fauna y Flora Guantotá - Alto Río Fonce, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Fauna y de Flora de Iguaque, Santuario de Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Nevados, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Parque Nacional Natural Tamá, Vía Parque Isla de Salamanca, Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Selva de Florencia, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, y Parque Nacional Natural Sumapaz, deberán realizar el seguimiento, vigilancia y control del presente permiso, para lo cual una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte de la investigadora principal, deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en el acto administrativo, e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime a los Jefes de las Áreas Protegidas antes relacionadas de remitir información relacionada durante la ejecución del permiso cuando se considere necesario o esta sea requerida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado "INVENTARIO DE LAS PLANTAS VASCULARES DE VARIOS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA", el cual se desarrollará al interior de las siguientes Áreas Protegidas: Área Natural Única Los Estoraques, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Los Picachos, Parque Nacional Natural Tinigua, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Santuario de Fauna y Flora Galeras, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Fauna y Flora Guantotá - Alto Río Fonce, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Fauna y de Flora de Iguaque, Santuario de Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Nevados, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Parque Nacional Natural Tamá, Vía Parque Isla de Salamanca, Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Selva de Florencia, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, y Parque Nacional Natural Sumapaz, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor **JULIO CESAR BETANCUR BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.525.033 de Medellín – Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Envíese copias de esta resolución a las siguientes Áreas Protegidas: Área Natural Única Los Estoraques, Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Los Picachos, Parque Nacional Natural Tinigua, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, Santuario de Fauna y Flora Galeras, Parque Nacional Natural Gorgona, Santuario de Fauna y Flora Guantotá - Alto Río Fonce, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Fauna y de Flora de Iguaque, Santuario de Flora Isla de la Corota, Parque Nacional Natural Nevados, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Santuario de Fauna y Flora Malpelo, Parque Nacional Natural Tamá, Vía Parque Isla de Salamanca, Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, Parque Nacional Natural Selva de Florencia, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, y Parque Nacional Natural

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE  
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES  
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL -  
EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 020 - 13"**

Sumapaz, y a las Direcciones Territoriales: Andes Nororientales, Andes Occidentales, Caribe, Orinoquía, y Pacífico, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de sus competencias.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Concepto Técnico:  
Revisó:  
Aprobó.

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM

Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA

Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

